



Señora Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva singular, para informarle que el abogado de la demandante allega memorial donde aporta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado

Usiacurí, 31 de enero de 2024.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI, ENERO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 08849408900120120012900

Demandante: COOMBIENESTAR

Demandados: EVERTS JOSE CHARRIS PEÑA y JOSE ROSARIO CHARRIS FERRER.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en archivo digital Nro. 014 del E.D. para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes

Mediante correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, presenta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente tramite.

### **CONSIDERACIONES.**

La parte actora mediante escrito visible en el archivo digital Nro.014, allegó factura predial del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 045-42829, documento del cual se desprende que su valor al año 2024 es de \$18.398.000.oo, que incrementado en un 50% arroja una suma total de \$27'597.000.oo.

Ahora bien, prescribe el artículo 444 del C.G.P. que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes con las siguientes reglas:

*" (...) 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.*

*3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (...) (líneas fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del Avalúo Comercial del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Nro. 045-42829 de la ORIP Sabanalarga, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/L, (\$27.597.000.oo).**



**SEGUNDO: CONCEDER** el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones frente al citado avalúo, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., el cual puede ser consultado en el siguiente link:

[14MemorialAportaAvaluoConstancia.pdf](#)

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GENOVEVA CONTRERAS LORA**  
**Juez**

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ebe7f90aed0ac98ef118e4e1e9042dbca55814c45afd7576982a944db25638**

Documento generado en 31/01/2024 05:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**